



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Yurley Johana Rendón Restrepo
DEMANDADO: Jaime Alexis Quiroz Ocampo
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00164-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 199
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Yurley Johana Rendón Restrepo, mayor de edad y residente en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal de la niña Danna Nahomy Quiroz Rendón, por intermedio de apoderada legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Jaime Alexis Quiroz Ocampo, mayor de edad y con domicilio de esta urbe.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias enlistadas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado Jaime Alexis Quiroz Ocampo se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de la niña Danna Nahomy Quiroz Rendón, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de
Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por
las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en
el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso,
esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la
demanda al accionado Jaime Alexis Quiroz Ocampo. Líbrese la respectiva
comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos de la
niña Danna Nahomy Quiroz Rendón, siguiendo el orden de prelación establecido en
el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se
dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al
Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al
despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81e009375286dd6aee52bc1262d3b15ccfd1e227d932dbbddf128f09931e27
e5**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**